

ORDENANZA FISCAL Nº 12

REGULADORA DE LA TASA POR
PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CENTRO OCUPACIONAL

ARTICULO 1 Fundamento y naturaleza y hecho imponible.

La tasa por prestación de servicios en centro ocupacional es un tributo local cuyo hecho imponible está constituido por la prestación de servicios y atenciones a personas con retraso mental a través de un Centro Ocupacional, incluyendo en su caso, los servicios de transporte y comedor añadidos al mismo.

ARTICULO 2 Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de ésta tasa las personas con retraso mental que asisten al Centro Ocupacional, las cuales vendrán obligadas a satisfacerla por sí mismas, o por medio de su representante legal cuando carezcan de capacidad jurídica suficiente para ello.

ARTICULO 3 Exenciones.

Gozarán de exención de ésta tasa los sujetos pasivos que, teniendo un grado de minusvalía inferior al 65% acrediten no disponer de recursos propios de cualquier naturaleza, incluidos los derivados de su condición de invalidez, y no ser causantes de pensiones, prestaciones o ayudas públicas o privadas a favor de sus padres, tutores o representantes legales.

ARTICULO 4 Periodo impositivo y devengo.

1 El periodo impositivo de ésta tasa coincide con el año natural devengándose mensualmente. En el supuesto de que el sujeto pasivo comunique, por sí o a través de su representante legal, su intención de interrumpir con carácter definitivo su asistencia al centro ocupacional, se le aplicará una tasa proporcional al periodo efectivo de asistencia.

2 Así mismo se aplicará la parte proporcional al periodo efectivo de asistencia en aquellos supuestos en que la ausencia del centro sea por causa de enfermedad grave o prolongada, cuando ésta sea debidamente acreditada. Se considerará enfermedad prolongada la que implique una falta de asistencia superior a 15 días seguidos. La no asistencia al centro en periodos de vacaciones en los que éste permanezca cerrado, no implicará reducción en la cuantía de la tasa.

ARTICULO 5 Cuota tributaria.

El importe de ésta tasa se establece en **12,00 € al mes**, que se abonarán el primer día de cada trimestre natural.

ARTICULO 6 Gestión.

La Tasa se gestionará a partir de la relación nominativa de personas atendidas en el Centro Ocupacional al inicio del periodo impositivo, correspondiendo al Ayuntamiento su gestión, liquidación y recaudación, así como la concesión de exenciones, y la aplicación de reducciones, cuando proceda.

ARTÍCULO 7 Declaración, liquidación e ingreso.

De conformidad con lo previsto en el artículo 27 del RDL 2/04, se exigirá el pago de la cuota correspondiente mediante una de las siguientes formas:

a) El sujeto pasivo durante los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año natural, deberá practicar, en el impreso habilitado al efecto por el Ayuntamiento, la autoliquidación de la tasa correspondiente a cada uno de los trimestres naturales, que se hará efectiva mediante ingreso en las arcas municipales el primer día de cada trimestre, a través de cualquier Entidad de Ahorro o Bancaria en las que el Ayuntamiento mantiene cuenta corriente. Siendo el documento de autoliquidación, una vez ha sido validado por la Entidad de Ahorro o Bancaria, documento acreditativo del pago de la tasa.

b) La autoliquidación tendrá carácter provisional hasta que se compruebe por la Administración municipal que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras de la tasa, practicándose entonces una liquidación definitiva, si la liquidación definitiva no se practicara, la liquidación provisional devendrá en definitiva, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

c) Con el fin de evitar a los usuarios las molestias que puede ocasionar lo indicado en los apartados a) y b) anteriores, el Ayuntamiento podrá exigir el pago en los meses de enero, abril, julio y octubre, mediante recibo domiciliado en la entidad bancaria que el usuario indique.

d) Dado que la tasa se cobra por trimestre adelantado, en caso de baja del usuario, se procederá al prorrateo mensual de la tasa para su devolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, modificada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2012, entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas